

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-2283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 1,500 ejemplares

Valor C\$ 10.00
Córdobas Oro

AÑO C

Managua, Jueves, 29 de Agosto de 1996

No. 163

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 9-96- Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.....3553

Decreto No. 15-96.-Aprobación del Reglamento Especial de Certificados y/o Bonos de participación Hipotecaria.....3564

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....3568

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Registro Marca de Fábrica.....3574
Registro Marca de Comercio.....3574
Registro Marca de Fábrica y Comercio.....3575

SECCION JUDICIAL

Política del INSS Para Asignar Pensiones de Vejez.....3581
Títulos Supletorios.....3582
Rede Errata.....3584

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

DECRETO No.9-96

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

TITULO I

DE LA GESTION AMBIENTAL

CAPITULO I

DEL OBJETO

Arto.1.-El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de carácter general para la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales en el marco de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Arto.2.-En el texto de este Reglamento la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, se denominará simplemente "la Ley"; las Instituciones y Organismos en ella señalados podrán denominarse con las siglas con que comunmente son conocidos.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACION EN LA GESTION AMBIENTAL

Arto.3.-El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, es la autoridad nacional competente en materia de regulación, normación, monitoreo, control de la calidad ambiental; del uso sostenible de los recursos naturales renovables y el manejo ambiental de los no renovables, conforme lo dispuesto en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás leyes vigentes. El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales es además la autoridad competente para sancionar administrativamente por el incumplimiento de las Normas Ambientales. Estas atribuciones las ejercerá en

coordinación con otros organismos estatales y las autoridades regionales y municipales pertinentes.

Arto.4.-Los Gobiernos Regionales y Municipales en la aplicación y ejecución de la política ambiental y de recursos naturales, en el ámbito de su circunscripción tendrán las funciones y atribuciones señaladas por las leyes y las que expresamente señala la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, las que ejercerán en base a las normas técnicas vigentes y en coordinación armónica con el MARENA.

Arto.5.-Las instituciones públicas, los gobiernos regionales y municipales coadyuvarán con el MARENA en la aplicación y cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en vigencia.

Arto.6.-Para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones de la Ley en relación a la participación ciudadana, cada instrumento de gestión ambiental en su diseño y aplicación, incorporará los procedimientos y mecanismos específicos para hacer efectiva dicha participación en cada uno de los niveles nacional, regional, municipal y local. Los ciudadanos en forma individual o colectiva tienen el derecho a ser informados sobre políticas, programas, proyectos y actividades que afecten o puedan afectar la calidad del ambiente y el desarrollo sostenible de los recursos naturales.

CAPITULO III

DE LA COMISION NACIONAL DEL AMBIENTE

Arto.7.-La Comisión Nacional del Ambiente tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Promover el uso sostenible de los recursos naturales y la calidad del ambiente.
- b) Impulsar el desarrollo de foros para plantear la problemática ambiental y sus posibles soluciones específicas y contribuir a su implementación.
- c) Promover el acercamiento con instituciones y organismos internacionales y multilaterales, que por su naturaleza tengan relación con el quehacer de la "Comisión", a través de intercambio de información, organización y/o participación de eventos, entre otras.
- d) Promover la concertación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad en la gestión ambiental.

Arto.8.-La Comisión Nacional del Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- 1) Servir de foro de análisis, discusión y concertación de políticas ambientales.
- 2) Servir de órgano consultivo y asesor del Poder Ejecutivo en relación a la formulación de políticas, estrategias, diseño y ejecución de programas ambientales.
- 3) Promover el fomento de la investigación científico-técnica en materia ambiental.
- 4) Actuar como instancia de coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil; en actividades de información, capacitación y divulgación; y como proponente de disposiciones, normas y reglamentaciones relacionadas con el medio ambiente.
- 5) Promover y coordinar acciones de concientización a la población sobre la problemática ambiental, a través de campañas y proyectos específicos.
- 6) Promover y gestionar la búsqueda de apoyo financiero a nivel externo e interno para el desarrollo de programas específicos aprobados por MARENA.
- 7) Revisar en el plazo de un año a partir de su instalación, las Leyes, Decretos, Reglamentos y Normas, proponiendo según sea el caso su reformulación, reemplazo, complementación o reglamentación de acuerdo a su competencia.
- 8) Elaborar su reglamento interno.
- 9) Las que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos.

Arto.9.-Los miembros propietarios de la Comisión Nacional del Ambiente por el sector gubernamental y sus instituciones serán los Ministros y Directores respectivos o bien los Vice-Ministros o Sub-directores y sus suplentes serán los funcionarios designados por el respectivo Ministro o Director.

Los demás miembros propietarios y suplentes de la Comisión Nacional del Ambiente serán nombrados y acreditados por la Presidencia de la República para lo cual solicitará nombres a las distintas organizaciones y entidades relacionadas.

Arto.10.-La Comisión Nacional del Ambiente en el desarrollo de sus funciones tendrá como órganos de apoyo técnico las distintas comisiones relacionadas con el ambiente y los recursos naturales que se encuentren creadas a la fecha y las que se determinare crear en el futuro.

Arto.11.-La Comisión Nacional del Ambiente trabajará en base a planes anuales y se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo soliciten la mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones que emanen de ella de acuerdo a su importancia, serán dados a conocer a la población a través de los distintos medios de comunicación.

CAPITULO IV

DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Arto.12.-La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales, que forma parte de la Procuraduría General de Justicia, tiene como objeto la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en materia ambiental y de recursos naturales.

Arto.13.-La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales, a efectos de los Artos. 9 y 10 de la Ley tiene las funciones siguientes:

- 1) Recibir las denuncias por faltas administrativas, remitirlas a la autoridad competente y constituirse como parte en el correspondiente procedimiento administrativo.
- 2) Recibir y presentar las denuncias por la comisión de delitos contra el ambiente y los recursos naturales, intervenir como parte en los procesos judiciales correspondientes.
- 3) Interponer las acciones judiciales por daños y perjuicios en contra de personas naturales o jurídicas, privadas o estatales que ocasionaren daños al Medio Ambiente y a los Recursos Naturales.
- 4) Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos y demás legislación vigente.

Arto.14.-La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales en casos de denuncias administrativas tendrá un plazo de setenta y dos horas para remitirlas a la autoridad competente, para su debido trámite.

Arto.15.-Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales funcionará departamental o regionalmente, por medio de las Procuradurías Departamentales o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, o con la organización que al efecto dispusiere el Procurador General de Justicia.

Arto.16.-La Procuraduría General de la República

dará a conocer a la ciudadanía el procedimiento para ejercer acciones ante ese Organismo para la defensa del ambiente y los recursos naturales.

Arto.17.-La Procuraduría General de Justicia remitirá anualmente un informe a la Presidencia de la República y a MARENA sobre la gestión de la Procuraduría ambiental.

TITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTION AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LA PLANIFICACION, LA LEGISLACION Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Arto.18.-Los instrumentos para la gestión ambiental deberán incorporar en su contenido y aplicación los principios ambientales.

Arto.19.-Los instrumentos de planificación entre otros serán:

- a) Estrategia de Conservación y Desarrollo Sostenible de Nicaragua (ECODESNIC)
- b) Plan de Acción Ambiental para Nicaragua (PAA-NIC)
- c) Esquema de Ordenamiento Ambiental y Plan de Acción Forestal (ECOT-PAF)
- d) Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)
- e) Plan de Acción Nacional sobre Vivienda y Asentamientos Humanos 1996-2000

Arto.20.-Son instrumentos de la legislación ambiental los siguientes:

- a) Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias.
- c) Decretos de Areas Protegidas.
- d) Convenios Internacionales ratificados en materia de ambiente y los Recursos Naturales.
- e) Convenios y Acuerdos interinstitucionales.
- f) Leyes y Decretos Orgánicos y Creadores de Instituciones de Gobierno relacionadas con el

sector.

- g) Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y sus Reglamentos.
- h) Leyes y Reglamentos sanitarios.
- i) Leyes y Reglamentos sobre recursos naturales
- j) Leyes, Decretos y Reglamentos urbanos y específicos sobre el Sector Vivienda y Asentamientos Humanos.
- k) Otros Reglamentos específicos o particulares sobre la materia.

Arto.21.-Para efectos de los Artos. 14 a 16 de la Ley, INETER y MARENA en coordinación con las instituciones con mandato específico, elaborarán en el plazo de 6 meses a partir de la publicación de este Reglamento, las normas y pautas para el ordenamiento ambiental del territorio, las cuales formarán, parte de los reglamentos específicos de la Ley y las que propondrán a la Comisión Nacional de Normalización técnica y calidad.

Arto.22.-Los Consejos Regionales, los Municipios y las Entidades del Gobierno Central, mientras se establecen y oficializan los planes de ordenamiento territorial, tomarán sus decisiones observando los principios de la Ley y las normas, pautas y criterios para el ordenamiento ambiental establecidos por INETER y MARENA.

Arto.23.-Para efectos de los Artos. 17 al 24 de la Ley, MARENA elaborará en el plazo de (6) meses a partir de la publicación de este Reglamento, la propuesta de Reglamento de Areas Protegidas, el cual una vez emitido formará parte de la Reglamentación de la Ley.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Arto.24.- Para efectos del Arto. 25 y siguientes de la Ley, se aplicará el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No.203 del 31 de octubre de 1994.

Arto.25.-El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales dará a conocer a las Municipalidades involucradas, las condiciones bajo las cuales se otorga cada permiso ambiental, en un plazo máximo de 7 días hábiles después de emitido.

Arto.26.-MARENA proporcionará a las Municipalidades el Formulario Ambiental que indica el

Arto.25 de la Ley, quienes lo entregarán a los solicitantes de permiso municipal de operación de actividades económicas.

Arto.27.-La Alcaldía recibirá adjunto a cada solicitud, el formulario ambiental debidamente completado por parte de los solicitantes y remitirá una copia del mismo a MARENA.

Arto.28.-MARENA en consulta con las municipalidades e INIFOM elaborará el procedimiento administrativo para la canalización del formulario ambiental y realizará la capacitación correspondiente a las municipalidades previo a la implementación del mismo.

CAPITULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL

Arto.29.-Se entiende por Sistema de Información Ambiental toda la información existente relacionada con el ambiente y los recursos naturales, el que concentrará todos los datos físicos, biológicos, económicos, sociales, legales y otros concernientes al ambiente y a los recursos naturales.

Arto.30.-El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales organizará y administrará el sistema de información ambiental conformado por una Red Nacional integrada por las instituciones públicas y privadas que generan información técnica y científica sobre el estado del ambiente y los recursos naturales, así como la recopilada por las municipalidades. La información será remitida periódicamente a MARENA en la formas y procedimientos que se determinen a través de acuerdos interinstitucionales.

Arto.31.-La Red Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- a) Recopilar, registrar, armonizar, almacenar, sistematizar y divulgar, la información ambiental generada y recopilada mediante las investigaciones, el Sistema de Permisos y Evaluación de Impacto Ambiental, el control ambiental, y otros instrumentos.
- b) Ordenar los documentos e informes científicos, técnicos, jurídicos, económicos y otros de interés provenientes de los países extranjeros y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Poner la información a disposición de los particulares y de las organizaciones públicas y privadas que la requieran.

Arto.32.-Cada 2 años a partir del año 1998, MARENA en colaboración con la Red Nacional de información ambiental, elaborará el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente, el cual deberá contener entre otras:

- a) Descripción del estado biofísico del país
- b) Relación entre el desarrollo social y económico con la utilización de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas en el marco del desarrollo sostenible.
- c) Relación de la integración del ambiente en las estrategias y políticas sectoriales del país.
- d) Información cuantitativa y cualitativa sobre el estado de los recursos naturales.
- e) Información sobre la aplicación de planes de ordenamiento territorial y sobre reglamentos urbanos y de construcción existente.
- f) Información sobre la características de las actividades humanas que inciden positiva y negativamente en el ambiente y el uso de los recursos naturales.
- g) Reportes sobre la calidad ambiental del país.
- h) Avances tecnológicos y científicos.
- i) Información acerca de las áreas protegidas por ley y las modificaciones en ellas de un período a otro.
- j) Estado del cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados en materia ambiental y de los recursos naturales.
- k) Información sobre aplicación de planes y proyectos específicos relacionados con el sector vivienda y Asentamientos Humanos.

Arto.33.-El Informe Nacional Sobre el Estado Del Ambiente será divulgado por MARENA.

Arto.34.-Las personas naturales o jurídicas tienen derecho a obtener información ambiental, previa solicitud escrita dirigida a la autoridad generadora de la misma, la cual dará respuesta a la solicitud en el plazo máximo de 15 días. Los costos de impresión o reproducción correrán por cuenta del peticionario.

En caso de rechazo o silencio de la administración, el peticionario, podrá recurrir según lo establecen los Artos.136 y siguientes de la Ley.

CAPITULO IV

DE LA EDUCACION, DIVULGACION Y DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

Arto.35.-Para efectos del cumplimiento del Arto.36 de la Ley, el MED tendrá seis meses para emitir la Reglamentación específica, a partir de la publicación de este Reglamento.

Arto.36.-Para efectos del Arto.37 de la Ley, el Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, creado por Decreto Ejecutivo No.5-95, elaborará el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Ambiental para el Desarrollo Sostenible en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

CAPITULO V

DE LOS INCENTIVOS, LAS INVERSIONES PUBLICAS Y EL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE

Arto.37.-Para efectos del Arto. 38 de la Ley, se aplicará el Decreto No.53-93 del 2 de diciembre de 1993, Creación de los Premios Ecológicos anuales Semper Virens, sin perjuicio de otros que se crearen para el efecto.

Arto.38.-Para efectos de los Artos.39 al 45, el Ministerio de Finanzas, en consulta con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y el Ministerio de Economía, elaborarán dentro del término de 6 meses a partir de la publicación de este reglamento una propuesta de Reglamento de Incentivos para la Promoción del Ambiente y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, para su presentación al Poder Ejecutivo el cual una vez emitido formará parte de la Reglamentación de la Ley.

Arto.39.-En los procedimientos para la aprobación de las inversiones públicas se asegurará en cada fase de los proyectos, el cumplimiento de los principios, las normas ambientales y las disposiciones de los Artos.46 y 47 de la Ley.

Arto.40.-Para efecto del Arto.48 de la Ley, el Poder Ejecutivo en el plazo de 6 meses emitirá un Reglamento especial para regir el Fondo Nacional del Ambiente y su disponibilidad de acuerdo con la Ley.

CAPITULO VI

DE LA DECLARATORIA DE AREAS CONTAMINADAS Y DE LAS EMERGENCIAS AMBIENTALES

Arto.41.-Para efectos del Arto.51 de la Ley, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en el plazo de 6 meses deberá elaborar una propuesta de

Reglamento específico que contenga las condiciones y procedimientos para la declaratoria de zona de emergencia ambiental, para consideración de la Presidencia de la República.

Arto.42.-Para el cumplimiento del Arto. 3 de la Ley, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales deberá asegurar la justificación técnica de las condiciones ambientales que indican el carácter de "área contaminada" de una zona determinada, así como las acciones específicas para su descontaminación.

TITULO III

DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO GENETICO NACIONAL

Arto.43.-Para efectos del Arto.63 de la Ley, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales deberá en el plazo de 6 meses elaborar la propuesta de Reglamento específico sobre estudios de Biotecnología para su presentación a la Presidencia de la República.

Arto.44.-Las personas naturales o jurídicas, en tanto se emite el reglamento específico sobre estudios de Biotecnología, solicitarán aprobación a MARENA.

Arto.45.-Para efectos del Arto.64 de la Ley, el MARENA, MEDE y MAG, elaborarán una propuesta de Reglamento específico sobre el registro y patentes de germoplasmas en el plazo de 1 año a partir de la publicación de este Reglamento.

Arto.46.-Para efectos del Arto.66 de la Ley, MARENA elaborará y publicará el listado de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, en un plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Reglamento. Dicho listado será actualizado y publicado anualmente. A efectos de su protección se seguirán las medidas que se aplican a las especies contenidas en los apéndices de CITES.

Arto.47.-Para fines del Arto.71 de la Ley, Inciso 1, MARENA establecerá en un período máximo de 6 meses, el sistema de veda y los procedimientos para su aplicación. Para el inciso 2, MARENA establecerá y publicará anualmente las cuotas de exportación de especies de fauna, de acuerdo a inventario o censos poblacionales.

La cuota de caza será establecida por medio del sistema de coto de caza. La cuota de captura por especie se hará de acuerdo a los fines de utilización, sean estos comercial, de investigación científica o de subsistencia.

Arto.48.-Para fines del Arto.91 de la Ley, se entenderá por uso de subsistencia el efectuado a pequeña escala sobre los recursos hidrobiológicos y sus ambientes, por parte de los miembros de las comunidades étnicas con el propósito de procurarse los medios de subsistencia propios o de su familia.

Arto.49.-Para efectos del Arto.91 de la Ley las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan interés en ejecutar actividades productivas que impliquen intervención del Ecosistema de Manglares, humedales y sus espacios y recursos asociados, deberán previamente solicitar permiso especial de uso ante MARENA, presentando el perfil del proyecto y las acciones de mitigación o investigación a ejecutar.

Arto.50.-MARENA, siempre que no se trate de una actividad obligada por ley a realizar Estudio de Impacto ambiental, resolverá la solicitud a que se refiere el Arto. anterior, en un plazo no mayor de 30 días, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Que implique una mínima destrucción del ecosistema, restringida a la zona de canales
- b) Que no interrumpan el flujo natural de las aguas marinas y fluviales en las áreas de playas, canales y esteros.
- c) Que formulen e implementen un plan de reforestación y mantenimiento para compensar el daño ocasionado.
- d) La ejecución de obras correctivas o de mitigación del daño ambiental.
- e) Ejecución de Estudio de Impacto Ambiental, según el caso, ubicación y características de la actividad.

Arto.51.-La extracción de materiales de construcción de cualquier tipo de obra en playas lacustres o marinas y/o plataforma insular o continental, requiere la previa obtención del Permiso a que hace mención el Arto. 92 de la Ley y en ningún caso se autorizará en Zonas Nucleo de las Areas Protegidas Costeras Marinas, y en las Zonas de Amortiguamiento.

Arto.52.-El uso de los arrecifes de coral y sus recursos hidrobiológicos asociados, praderas de angiospermas marinos, bancos de algas y de cualquier otro habitat marino costero asociado, será únicamente autorizado para fines científicos, para lo cual previamente el interesado deberá obtener Licencia de investigación ante MARENA y cumplir las disposiciones normativas para tales fines.

Arto.53.-La Pesca o uso de subsistencia en tales ambientes ecológicos, podrá efectuarse por las comunidades étnicas sólo en las zonas de uso, que el MARENA estipulará para tales ecosistemas costero-marinos y de conformidad a las normativas y regulaciones que para tales recursos hidrobiológicos se establezcan.

Arto.54.-Para efectos del cumplimiento del Arto.93 y 94 de la Ley, corresponde al Ministerio de Construcción y Transporte emitir las normativas pertinentes, los procedimientos y resoluciones para el manejo adecuado de los residuos de los buques de acuerdo con la legislación vigente, Reglamentos y Convenios Internacionales con la finalidad de prevenir la contaminación.

CAPITULO III

DE LOS SUELOS

Arto.55.-Los propietarios, tenedores o usuarios de terrenos con pendientes iguales o superiores al 35% deberán observar los siguientes criterios en su manejo:

- a) Usar tecnologías apropiadas que conserven y protejan las características físicas, biológicas o químicas de los suelos y que hacen que su capacidad productiva sea sostenible.
- b) Cultivos apropiados o aptos, son aquellos que se adaptan a las condiciones edafoclimáticas de una zona, en la cual con un manejo adecuado expresan su mejor capacidad de producción lo cuales deberan ser manejados con sistemas agroforestales, sembrados a curvas de nivel, terrazas individuales y/o reforestación.
- c) Mantener la cobertura vegetal del suelo, entendida esta como la vegetación natural y actual que tiene un suelo.

Arto.56.-Las pendientes deberán ser medidas por medio de instrumentos que se definen en las normas técnicas nicaragüenses o en su defecto, las normas internacionales, las notificaciones y aprobaciones seran efectuadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto.57.-Lo expresado en el artículo 96 de la Ley, será aplicable siempre y cuando la cobertura vegetal no sea boscosa y el límite superior de pendiente no sea mayor de 50%.

Arto.58.-La declaración de las áreas de conservación de suelo la efectuará el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y los Consejos Municipales y las Regiones Autónomas respectivas.

Arto.59.-Se definen como áreas de conservación de suelos todos aquellos suelos que por su uso inapropiado y/o manejo inadecuado se encuentran en estado severo de degradación.

La declaración la hará el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante un estudio de campo que defina el nivel de degradación de los suelos y determine las prácticas de conservación y manejo para su rehabilitación.

TITULO IV

DE LA CALIDAD AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y DE USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Arto.60.-El MARENA elaborará y propondrá a la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad para su aprobación las normas técnicas de protección ambiental y de uso sostenible de los recursos naturales.

Arto.61.-Las normas técnicas ambientales y de uso sostenible de los recursos naturales son de cumplimiento obligatorio y pueden ser de los siguientes tipos:

- a) normas de calidad ambiental para el agua, aire y suelo;
- b) normas de valores máximos permisibles para vertidos (agua y suelos) y emisiones (aire);
- c) normas y procedimientos para regulación ambiental de actividades;
- d) normas para el manejo ambiental y uso sostenible de los recursos naturales.

Arto.62.-El MARENA propondrá las normas fijando los valores de calidad de cada recurso, los cuales determinarán a su vez, los valores permisibles para vertidos y emisiones, considerando la capacidad de carga del ecosistema.

Arto.63.-El MARENA, para la elaboración de normas de valores máximos permisibles para las descargas industriales en el aire, agua y suelo, tendrá como referencia técnico-científica las normas de calidad ambiental y supletoriamente las normas internacionales y las vigentes en otros países con características similares a las de Nicaragua.

Arto.64.-El MARENA podrá utilizar como fuentes de referencia las bases de datos y cualquier otra disposición regulatoria existente a nivel internacional, aceptada por los organismos internacionales competentes.

Arto.65.-El Decreto No.33-95 Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias, publicado en la Gaceta No.118 del 26 de junio de 1995, continúa vigente y formará parte de la reglamentación de La Ley.

Arto.66.- El MARENA en coordinación con las instituciones competentes, normará los procesos para regular el manejo de sustancias y procesos contaminantes, entre otros el manejo de agroquímicos y sustancias tóxicas y el manejo de sustancias radiactivas considerando la composición de los insumos y el producto, así como sus usos, procesos de producción y formas de disposición final.

Arto.67.-MARENA en coordinación con las Instituciones competentes normará, las emisiones directas o indirectas, visibles o invisibles de contaminantes atmosféricos, en particular los gases de efecto invernadero y los que afectan la capa de ozono, para proteger la calidad del aire, agua y suelo.

Arto.68.-Las solicitudes de operación que presente cualquier persona natural o jurídica no podrán retrasarse por no haberse emitido las normas técnicas a que hace referencia el presente Reglamento y la Ley.

Arto.69.-Las normas técnicas para el manejo ambiental y uso sostenible de los recursos naturales se emitirán por tipo de recurso, entre otros para minas, bosques, pesca, hidrocarburos, biodiversidad.

Arto.70.-Para efectos del Arto. 110 de la Ley, será obligatorio cumplir con todas las leyes y normas establecidas en los diferentes planes y reglamentos de desarrollo urbano vigentes. Los proyectos nuevos deberán contar con los permisos de desarrollo urbano emitidos por la municipalidad respectiva.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y OFICIALIZACION DE NORMAS AMBIENTALES

Arto.71.-Las normas ambientales se elaborarán en grupos multidisciplinarios e interinstitucionales creados para ese fin, los cuales estarán integrados por especialistas de las diferentes instituciones y otros profesionales según el caso.

Arto.72.-Previo a la presentación de las normas para su aprobación, el grupo encargado realizará consultas con los sectores afectados e interesados y considerará sus resultados en la versión final de las normas.

Arto.73.-MARENA, someterá la norma respectiva a las instancias correspondientes para su debida aprobación.

Arto.74.-Las autoridades municipales y de las Regiones Autónomas, podrán emitir ordenanzas y disposiciones de carácter local en relación al ambiente y los recursos naturales, en coordinación con MARENA para asegurar el cumplimiento de las normas y estándares nacionales vigentes.

Arto.75.-Las normas ambientales deberán considerar la gradualidad en el proceso de su cumplimiento.

CAPITULO III

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Arto.76.-Las autoridades nacionales, regionales y locales en el ámbito de su jurisdicción y competencia, son responsables de velar por el cumplimiento de las normas ambientales.

Arto.77.- Las autoridades competentes en materia ambiental podrán solicitar apoyo de la fuerza pública para llevar a cabo las actuaciones que por su competencia les corresponda.

CAPITULO IV

DEL MONITOREO DE LA CALIDAD AMBIENTAL, Y DE LOS VERTIDOS Y EMISIONES

Arto.78.-Es responsabilidad de MARENA en coordinación con otras instituciones competentes asegurar que periódicamente se realice monitoreo de la calidad ambiental. El monitoreo podrá realizarse por instituciones técnico-científicas que MARENA seleccione según los criterios técnicos establecidos para tal fin.

Arto.79.-El monitoreo de los vertidos y emisiones que cada actividad produzca, es responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad, según se establezca en las regulaciones y permisos correspondientes, remitiendo los resultados a MARENA quien controlará aleatoriamente la calidad y veracidad de los resultados del monitoreo.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS INSPECCIONES AMBIENTALES

Arto.80.-La inspección ambiental es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los impactos que determinadas acciones puedan causar a la

calidad del ambiente y a la sostenibilidad de los recursos naturales. La misma puede ser originada por denuncia, de oficio o a solicitud de parte interesada.

Arto.81.-La función de inspección ambiental estará a cargo de los inspectores ambientales debidamente acreditados por MARENA y podrá ser realizada cualquier día, a cualquier hora.

Arto.82.-Los inspeccionados tendrán derecho a ser informados del objeto de la inspección, a que el inspector se identifique, a conocer el resultado de la inspección e interponer los recursos previstos en La Ley.

Arto.83.-Toda persona natural o jurídica está obligada a facilitar el acceso de los Inspectores Ambientales a los edificios, establecimientos y cualquier otro lugar donde se esté realizando o se presuma la realización de una actividad o hecho que afecte el ambiente o los recursos naturales.

Arto.84.-La inspección debe ser realizada por el inspector acompañado del propietario o encargado del lugar o por persona que él delegue para tal fin. En caso de ausencia o negativa del propietario o encargado del lugar, el inspector se hará acompañar de la fuerza pública.

Arto.85.-Durante la inspección, el inspector anotará lo observado en el formato correspondiente, entregando una copia del mismo al inspeccionado una vez terminada la misma. En caso de ausencia del inspeccionado, el inspector dejará la copia del formato, fijándola en un sitio visible del establecimiento o lugar.

Arto.86.-Para inspecciones de oficio o a solicitud de parte interesada, MARENA remitirá al inspeccionado la resolución correspondiente, indicando las medidas y los plazos para su cumplimiento. Cuando se trate de lugares públicos, se remitirá a las autoridades municipales correspondientes.

CAPITULO VI

DE LAS NORMAS PARA EL MANEJO DE LAS SUSTANCIAS TOXICAS

Arto.87.-El manejo de las sustancias tóxicas y peligrosas se regulará a través de normas técnicas.

Arto.88.-El MARENA es el organismo responsable de controlar y establecer las normas en coordinación con los organismos competentes para el ingreso al país de aquellos sistemas, procedimientos, materiales y productos contaminantes, cuyo uso esté prohibido en el país de origen.

Arto.89.-Para efectos del Arto.118 de la Ley, las

autoridades de Aduana exigirán al importador la certificación original de que el sistema, material o producto que se está introduciendo al país no está prohibido en su país de origen.

Arto.90.-Para efectos del Arto.110 de la Ley, será obligatorio cumplir con todas las leyes y normas establecidas en los diferentes planes y reglamentos de desarrollo urbano vigentes.

Arto.91.-Los proyectos nuevos deberán contar con los permisos de desarrollo urbano emitidos por la municipalidad respectiva. Será responsabilidad de las diferentes municipalidades en coordinación con otras instituciones y organismos, velar por el cumplimiento de dichas leyes y normas.

Arto.92.-Para efectos del Arto.122 de la Ley, formará parte de la Reglamentación de la Ley, el Reglamento Específico para el Control de Emisiones Vehiculares.

Arto.93.-Para efectos del Arto.124 de la Ley, la autoridad competente emitirá las restricciones relacionadas con la aspersión aérea en áreas de cultivo en donde se desarrolla la piscicultura, áreas cercanas a las zonas de manglares y otros sitios donde se desarrolla la actividad camaronera.

Arto.94.-Para efectos del Arto.126 de la Ley, se prohíbe la ubicación de instalaciones que almacenen, produzcan, formulen, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares a 2000 metros de distancia de fuentes de abastecimiento de agua potable, fuentes de uso recreativo y fuentes de agua en general; y a 1000 metros de distancia de poblados.

Arto.95.-Para fines del Arto.129 de la Ley, el MARENA, en coordinación con el Ministerio de Salud y las Alcaldías, emitirá las normas ambientales para el tratamiento, disposición final y manejo ambiental de los desechos sólidos no peligrosos y la correspondiente normativa ambiental para el diseño, ubicación, operación y mantenimiento de botaderos y rellenos sanitarios de desechos sólidos no peligrosos.

Arto.96.-Para efectos del Arto.130, el MARENA, en coordinación con el MEDE promoverá el reciclaje, la utilización y el reuso de los desechos sólidos no peligrosos.

Arto.97.-MARENA en coordinación con las alcaldías promoverá el reciclaje, la utilización y el reuso de los desechos sólidos no peligrosos.

Arto.98.-El MARENA en coordinación con el MINSA emitirá el procedimiento para la utilización de las aguas servidas.

Arto.99.-Para fines del Arto 133, el MARENA establecerá los procedimientos administrativos para la autorización de exportación de residuos tóxicos.

Arto.100.-La emisión de las normas para el control de la cremación de cualquier órgano humano o animal será competencia del MINSA y la incineración de sustancias y desechos peligrosos o potencialmente tóxicos deberá contar con la aprobación del MARENA.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Arto.101.-Para efectos del Artículo 134 de la ley, se entenderá por infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan los preceptos de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reglamentación siempre que no estén tipificados como delito.

Arto.102.-Las infracciones administrativas atendiendo a la gravedad del caso se clasificarán en:

- a) Leves;
- b) Graves
- c) Muy graves.

Arto.103.-Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Las violaciones a los planes de ordenamiento ambiental del territorio que no produzcan daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales pero que sean potencialmente contaminantes.
- b) Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes cuando el caso lo requiera.
- c) Ofrecer o presentar al MARENA datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos de operación.
- d) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes, en contravención a lo dispuesto en el estudio de evaluación de impacto ambiental, siempre que no se hubiere provocado daño alguno comprobable.

- e) Realizar actividades en áreas protegidas, contrarias a lo permitido según su categoría y estipulado en el plan de manejo.
- f) Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz u otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.
- g) No observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emita el MARENA.
- h) Realizar proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto.
- i) Establecer industrias sin contar con el dictamen favorable en materia ambiental, del MARENA.
- j) Vertir desechos industriales no tóxicos, sin su debido tratamiento en suelo, ríos, quebradas, lagos, lagunas y cualquier otro curso y fuente de agua permanente o no permanente.
- k) Extraer o transportar tierra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la Dirección de Minas e Hidrocarburos y la municipalidad respectiva.
- l) No cumplir con las normas técnicas en las instalaciones de acopio y mantenimiento de vida silvestre.
- m) Arrojar basuras en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos.

Arto.104.-La reincidencia en la Comisión de una infracción leve, constituirá una infracción grave.

Arto.105.-Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que produzcan alteraciones comprobables al ambiente y a los recursos naturales que representen daños de consideración.
- b) Actuar al margen o en contra de las disposiciones y resoluciones administrativas emitidas por el MARENA.
- c) Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los

- funcionarios competentes, o recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos al error.
- ch) Ofrecer o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, cuando sea requerido para ofrecer información o lo hiciera reiteradamente en las solicitudes que presente.
- d) Emitir autorizaciones, licencias o permisos de operación, sin comprobar, cuando proceda, que existe la aprobación del estudio de evaluación de impacto ambiental.
- e) Expedir autorizaciones, licencias o permisos de operación, sin que previamente se haya solicitado el dictámen del MARENA.
- f) Emitir, en materia ambiental y de manejo de recursos naturales, actos de carácter general de cumplimiento obligatorio, que exceptúen de su cumplimiento, sin ninguna justificación razonable, a personas determinadas.
- g) Cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.
- h) Cazar, pescar o capturar con fines comerciales, especies de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente.
- i) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes, en contravención a lo dispuesto en el estudio de evaluación de impacto ambiental.
- j) Descargar hidrocarburos o mezclas oleosas al mar, contraviniendo las normas técnicas que se dicten, sea desde buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente.
- k) Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, contraviniendo las normas técnicas que se dicten, sea de los buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente.
- l) Efectuar vertidos de sustancias contaminantes líquidas, sólidas o gaseosas a los cursos o depósitos de agua o al alcantarillado sanitario sin previo permiso de autoridad competente y sin cumplir con los procesos de depuración o neutralización prescritas en las normas técnicas ocasionando impactos negativos.
- m) Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos.
- n) Realizar actividades de las que se deriven efectivos e irreversibles daños al ambiente y a los recursos naturales.
- ñ) Quemar a cielo abierto, aserrín, corteza u otros residuos provenientes de la industria maderera y de la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua.
- o) Arrojar basuras por parte de las empresas industriales en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, mares, lagunas, lagos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos.
- p) Cometer la misma infracción grave por la que ha sido sancionado más de tres veces.
- q) Cazar o capturar sin fines comerciales ni deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Arto.106.-El MARENA, como ente regulador y normador de la Política ambiental del país será la autoridad competente para conocer, resolver y aplicar las sanciones administrativas correspondientes en caso de que se cometa infracción.

Arto.107.-A efectos de calificar la sanción administrativa, el MARENA aplicará conjunta o separadamente entre otros los siguientes criterios:

- a) Daños causados a la salud pública.
- b) Valor de los bienes dañados.
- c) Costo económico y social del Proyecto o actividad causante del daño.
- d) Beneficio económico y social obtenido producto de la actividad infractora.
- e) Naturaleza de la infracción.

Arto.108.-Las infracciones leves serán sancionadas con advertencia que por la vía de notificación hará el MARENA.

Arto.109.-Las infracciones graves serán sancionadas con multa de un mil a cincuenta mil córdobas dependiendo de la capacidad económica, el daño causado y la reincidencia del infractor, también será aplicable simultáneamente la sanción de retención o intervención cuando proceda.

Arto.110.-Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y/o cualquier otro derecho para la realización de la actividad. Podrá aplicarse también la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de actividades o clausura de instalaciones dependiendo de la gravedad del daño ocasionado.

Arto.111.-Los reglamentos específicos que se dicten posteriormente formarán parte integrante y complementaria de la reglamentación a la Ley General del Medio Ambiente

Arto.112.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. Violeta Barrios de Chamorro.-Presidente de la República de Nicaragua.

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIAL
DE CERTIFICADOS Y/O BONOS DE
PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA**

DECRETO No.15-96

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua, en uso de las facultades que le confieren los literales a) y e) del Arto.4 y el Arto.22 incisos 13 y 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos, resolvió en su sesión ordinaria del 8 de Febrero de este año emitir un Reglamento Especial de Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria.

II

Que evidentemente este Reglamento está destinado a ordenar y organizar jurídicamente la inversión de los ya referidos Certificados y/o Bonos Hipotecarios que dicha Institución especializada proyecta emitir para llevar a cabo sus metas, a fin de contribuir de manera positiva a la solución del grave problema de la vivienda, por lo que conviene su aprobación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el arto. 136 de la referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, Decreto No. 1192 del 14 de Junio de mil novecientos sesenta y seis

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIAL
DE CERTIFICADOS Y/O BONOS DE
PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA**

Naturaleza Jurídica de los Certificados y/o Bonos

Arto.1.-Los Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria emitidos por el Banco de la Vivienda de Nicaragua y por las Entidades Aprobadas definidas en el Arto. 134 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo son obligaciones directas a cargo de cada una de éstas, y a quienes en lo adelante del presente Reglamento se denominará también como Entidades Emisoras. Estos certificados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y la Ley General de Títulos Valores en todo lo que le fuera aplicable, estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento.

Concepto

Arto.2.-Los Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria, regulados por el presente Reglamento, son Títulos Valores, los que mediante su emisión reflejan la cesión parcial o total de los derechos hipotecarios individualizados que conforman la cartera hipotecaria de la respectiva Entidad Emisora; por consiguiente su emisión constituye un contrato de participación hipotecaria celebrado entre el emisor y el inversionista tenedor. Dichos títulos podrán ser nominativos, a la orden o al portador, según quede establecido en el respectivo acuerdo de emisión.

Garantías

Arto.3.-La emisión de los Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria de parte de las Entidades Emisoras, y que en lo sucesivo se denominarán, "Certificados y/o Bonos", estará garantizada por su respectiva cartera hipotecaria de primer grado, en forma individual o global. La Cartera Hipotecaria de Primer Grado Individual, es la constituida por un determinado crédito, y que a su vez, constituye la garantía específica de una determinada emisión de Certificados y/o Bonos Hipotecarios. La Cartera

Hipotecaria de Primer Grado Global es la constituida por la totalidad de los créditos o por una parte de estos previamente determinada, y que a su vez constituyen la garantía específica de la emisión de determinada serie o series de certificados. Además de las garantías antes expresadas, los Certificados y/o Bonos tendrán todas las prerrogativas que la ley otorga a las cuentas de ahorro y certificados, y en fin a todas las que se les da las operaciones pasivas efectuadas por las entidades sujetas a la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo. La Cartera hipotecaria de la respectiva entidad emisora que constituirá la garantía de la emisión de los Certificados y/o Bonos, deberá ser de previo determinada por la Superintendencia de Bancos, y por el Consejo Directivo del Banco de la Vivienda de Nicaragua, cuando éste se constituya avalista de los valores emitidos.

Titularidad de la Entidad Emisora

Arto.4.-La Entidad Emisora continuará siendo titular legal de las hipotecas originalmente constituidas a su favor; en consecuencia, ejercerá sus derechos de acreedor hipotecario de conformidad con los términos del contrato, las regulaciones y procedimientos vigentes.

Negociabilidad

Arto.5.-El tenedor de estos Certificados y/o Bonos podrá negociar los con terceros, darlos en garantías, transar con ellos en el mercado de valores entre particulares y con cualquier institución pública o privada, notificando, para su registro, el nuevo tenedor a la entidad emisora, en caso de ser nominativo el título negociado.

Aprobación de las Emisiones

Arto.6.-Cualquier proyecto de emisión de Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria de las Entidades Emisoras, deberá ser sometido de previo a la aprobación de su Junta Directiva, Consejo Directivo o Directorio, y a la aprobación del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos; además de la aprobación antes dicha, se requerirá la del Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua cuando éste vaya a constituirse avalista de la entidad emisora aprobada.

La respectiva solicitud de aprobación ante la Superintendencia de Bancos y el Banco de la Vivienda en su caso, deberá acompañarse del plan formulado al efecto con todas sus especificaciones.

Especificaciones

Arto.7.-Toda emisión de Certificados y/o Bonos deberá ser acordada conforme a lo expresado en el artículo

anterior, y el acuerdo deberá asentarse en el Acta de la respectiva sesión con las siguientes especificaciones:

- a) El valor total de la emisión;
- b) La denominación de la serie o series; el número de títulos de cada serie, el valor nominal de cada título en la moneda que corresponda y el plazo de los certificados que se acuerden emitir.
- c) La indicación de que los certificados serán nominativos, a la orden o al portador.
- d) La tasa de interés que devengarán los certificados.
- e) La fecha, lugar y forma que se señalaren para cualquier pago relacionado con los certificados. La moneda en que serán emitidos los certificados.
- f) La indicación, si el acuerdo de emisión así lo determina, que los certificados llevarán cupones anexos numerados y debidamente individualizados para el pago de los respectivos intereses.
- g) El monto total de los saldos del principal de los créditos hipotecarios que conformen parte del activo de la Entidad Emisora, y que servirán de garantía específica a la emisión. La lista de tales créditos debidamente autenticada se considerará formando parte del acuerdo respectivo.
- h) Mención de la fecha del proyecto de emisión por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y por el Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua en su caso.
- i) La indicación del funcionario autorizado del Emisor, que firmará cada uno de los certificados emitidos con el representante legal;
- j) El nombre del agente financiero de la emisión, si lo hubiere.

Depósito de Certificación

Arto.8.-Una certificación del acta conteniendo el acuerdo de emisión deberá ser depositada en la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Declaración de la Entidad Emisora expresada en escritura pública

Arto.9.-La creación de Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria acordada se efectuará por declaración unilateral de voluntad de la Entidad Emisora, expresada en escritura pública por medio de su

representante legal; en dicha escritura pública deberán insertarse el acuerdo respectivo de su Directorio, la aprobación del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y la del Directorio del Banco de la Vivienda de Nicaragua cuando éste dé su aval.

Presentación del Testimonio en la Superintendencia

Arto.10.- Una vez otorgada la escritura pública, a que se refiere el artículo que antecede, se presentará su testimonio con una copia simple a la Superintendencia de Bancos. El testimonio será devuelto a la respectiva entidad emisora una vez cotejado y encontrada la copia conforme con su original.

Forma de los Certificados y/o Bonos

Arto.11.- Los certificados serán de forma rectangular, deberán ser impresos en papel de seguridad y con tinta de seguridad, en láminas de colores iguales que serán diferentes para cada emisión; las leyendas que contengan serán redactadas en español, aunque podrán llevar su traducción en otro idioma; cuando tuviesen cupones anexos deberán contener las indicaciones necesarias para su identificación y las instrucciones para hacerlos efectivos.

Contenido de los Certificados y/o Bonos en el Anverso

Arto.12.- Los Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria deberán contener en su anverso, además de la promesa o reconocimiento unilateral de la Entidad Emisora, lo siguiente:

- a) El nombre del Emisor, su constitución legal, domicilio e inscripción registral.
- b) La denominación: "Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria".
- c) La expresión del valor nominal del certificado.
- d) La indicación que si el título es nominativo, a la orden o al portador.
- e) El número de orden de cada certificado, la denominación y el monto de la serie a que corresponda y la respectiva cantidad de certificados.
- g) La indicación de que los títulos llevan mantenimiento de valor de conformidad con la Ley Monetaria, cuando la emisión sea en moneda nacional, y lo indique el acuerdo de emisión.
- h) La indicación de que serán amortizados en la moneda extranjera que indique el acuerdo de emisión.

- i) Indicación de las garantías que respaldan la emisión y los avales.
- j) La fecha, lugar, forma y condiciones de pago de los intereses y principal.
- k) Lugar y fecha de la emisión del certificado y referencia del acuerdo de emisión.
- l) La firma autógrafa del Representante Legal del Emisor.
- m) Indicación de que la emisión de estos valores se encuentra registrada en la Superintendencia de Bancos.

Razón en el Reverso, Contenido

Arto.13.- En el reverso de los Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria deberá aparecer impresa una breve razón de las principales disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos, de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, del Reglamento General sobre la Bolsa de Valores, de este Reglamento, y de la respectiva escritura de emisión.

Denominaciones de los Certificados y/o Bonos

Arto.14.- Los Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria a que se refiere el presente Reglamento, se emitirán por orden de serie, y tendrán denominaciones de cien córdobas o de múltiplos de dicha suma. Las que formen parte de una misma serie estarán sujetas a las mismas condiciones. Podrán emitirse Certificados y/o Bonos denominados en moneda extranjera cuando su acuerdo de emisión así lo determine.

Nombramiento de Beneficiario

Arto.15.- Cuando se trate de certificados nominativos, su tenedor tendrá la facultad de designar beneficiarios para el caso de muerte, quienes cuando esto ocurra, y con solo comprobarla legalmente, asumirán de pleno derecho y sin necesidad de trámite judicial o administrativo la propiedad del respectivo título, para lo cual deberán presentar originales de dicho título o títulos, además de su identificación de sus representantes legales.

Intereses

Arto.16.- Los Certificados y/o Bonos devengarán intereses desde la fecha de su emisión o adquisición, hasta la fecha de su cancelación. Tales intereses serán pagados en la forma estipulada en los certificados.

Registro de los Certificados y/o Bonos

Arto.17.-El registro de creación de los "Certificados y/o Bonos" lo llevará la Superintendencia de Bancos de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General sobre Bolsas de Valores y demás regulaciones legales existentes.

Colocación de las Emisiones

Arto.18.-Las emisiones de los Valores en el Mercado Primario podrán hacerse directamente por la Entidad Emisora o en la Bolsa de Valores.

Límite del Monto de Certificados y/o Bonos de las Entidades Emisoras

Arto.19.-El monto de los certificados en circulación, no podrá exceder en ningún momento del porcentaje que fije el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos; porcentaje que tendrá por base el principal pendiente de pago de los préstamos hipotecarios que conformen la cartera que respalda la emisión. Los préstamos hipotecarios que sirven de garantía específica a una emisión de Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria no podrán servir de garantía para ninguna otra clase de obligación del Emisor, salvo que sean sustituidos por otro u otros de similares características en cuanto a garantía.

Situación de Garantías Hipotecarias en caso de cancelación o cobro Judicial

Arto.20.-En caso de cancelación o ejecución judicial de cualquier préstamo hipotecario que sirva de garantía a una emisión de Certificados y/o Bonos, ya sea en forma individual o que forme parte de la Cartera garante de dicha emisión, la entidad emisora está en la obligación de sustituir el préstamo o préstamos cancelados o demandados, con otro u otros de la misma naturaleza y la misma clasificación.

Plazo de Emisión

Arto.21.-Los certificados podrán ser emitidos a plazos no menores de treinta días ni mayores del plazo promedio contemplado en la Cartera Hipotecaria que lo garantiza.

Fecha de Creación

Arto.22.-Se tendrá por fecha de creación de cada serie de certificados la de la escritura pública en que se efectue la emisión, conforme el artículo 9 de este Reglamento.

De la Cancelación

Arto.23.-Se entiende por fecha de cancelación de los certificados la fecha de su vencimiento.

Certificados y/o Bonos Deteriorados: Obligación de la Entidad Emisora

Arto.24.-La Entidad Emisora de certificados estará obligada a recibir y a pagar en su oportunidad los certificados deteriorados, siempre que conserven datos necesarios y suficientes para su debida identificación; en caso contrario deberá proceder a la cancelación y reposición respectiva conforme a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores.

Incineración de Cupones de Intereses Pagados cuando lo hubiere y Certificados y/o Bonos Cancelados Requisitos

Arto.25.-La Entidad Emisora de Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria estará obligada a incinerar los cupones de intereses pagados cuando lo hubiere, y los certificados que fueren cancelados, no mas tarde de seis meses después de su pago o cancelación. La incineración deberá hacerse en presencia de un representante del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones. De dicho acto se levantará la correspondiente acta en duplicado que firmarán los delegados de la Entidad Emisora y el delegado de la Superintendencia de Bancos.

Información Trimestral a la Superintendencia de Bancos

Arto.26.-Además de las informaciones que tiene derecho a tener la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, la Entidad Emisora deberá presentar trimestralmente a la Superintendencia estados que muestren la posición de los Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria emitidos, y el detalle de los préstamos que sirven de cobertura a los mismos; igual información deberá suministrarse al Avalista si lo hubiere.

Otros Requisitos

Arto.27.-Además del Registro de los certificados a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento, cada Entidad Emisora llevará su propio registro de los certificados que emita, anotando en el mismo las cancelaciones que efectuaren.

Uso de los Recursos

Arto.28.-Las entidades emisoras deberán invertir los recursos obtenidos por la colocación de certificados, en proyectos habitacionales y otras obras complementarias del entorno habitacional.

Legislación Supletoria

Arto.29.-Para todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán a los Certificados y/o Bonos de Participación Hipotecaria que emitan las Entidades

Emisoras, las disposiciones que fueren pertinentes, contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, en la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, en la Ley General de Títulos Valores, y en el Reglamento General sobre Emissa de Valores.

Vigencia

Arto.30.-El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis. **Violeta Barrios de Chamorro**.-Presidente de la República de Nicaragua *

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5578 R/F 601883 - Valor C\$40.00
Complemento- R/F 525464 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica :

Que a la página 244 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua “

Por Cuanto:

Irma Lorena Alvarado Guillén ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología

Por Tanto :

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 3 de Julio de 1996. Gonzalo Alvarado Acetuno Director.-

Reg. No. 5608 R/F 525523 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica :

Que a la página 251 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua “

Por Cuanto:

Juana Mireya Blanco Trujillo ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología

Por Tanto :

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S.- El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 12 de Agosto de 1996. Gonzalo Alvarado Acetuno Director.-

Reg. No. 5580 R/F 601883 - Valor C\$ 40.00
Complemento- R/F 525486 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica :

Que a la página 432 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua “

Por Cuanto:

Juana Delia Rojas Pérez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Por Tanto :

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 6 de Octubre, de 1995. Gonzalo Alvarado Acetuno Director.-

Reg. No. 5602 R/F 603105 - Valor C\$ 40.00
Complemento- R/F 525513 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica :

Que a la página 3 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua “

Por Cuanto:

Erasmus José Vanegas Berríos ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Por Tanto :

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 9 de Agosto de 1996. Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.-

Reg. No. 5596 R/F 135132 - Valor C\$ 40.00
Complemento- R/F 525502 - Valor C\$ 5.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica :

Que a la página 148 tomo I del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua “

Por Cuanto:

María de la Concepción Bonilla ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas

Por Tanto :

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Rector de la Universidad Ernesto Medina S. El Secretario General Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 18 de Mayo de 1994 . Gonzalo Alvarado Acetuno.-Director.-

Reg. No. 5594 R/F 525500 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica :

Que bajo número 806 página 403 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“ La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua “

Por Cuanto:

El Señor Juan Francisco Gutiérrez Cheng. Natural de Granada, Departamento de Granada , República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto :

Le extiende el Título de Licenciado en Humanidades con Mención en Filosofía para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de

Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa.-El Rector de la Universidad O. Martínez O.- El Secretario General C. Hernández L.

Es conforme, León, 30 de Enero de 1990.-
Manuel Mayorga González.- Director.-

Reg. No. 5579 - R/F 525485 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 100 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

" La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua "

Por Cuanto:

Mildred María Carrión ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctora en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis. El Rector de Universidad Francisco Guzmán.-P. El Secretario General W. Genet B.

Es Conforme Managua 13 de Febrero de 1996
Rosario Gutiérrez Director.-

Reg. No. 5619 - R/F 525538 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la Página 646 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

" La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua "

Por Cuanto:

Karla Vanessa Solórzano Blanco ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de Universidad Francisco Guzmán P.- El Secretario General Miguel A. Avilés

Es Conforme , Managua, 22 de Julio de 1996.-
Rosario Gutiérrez Director.-

Reg. No.5581 - R/F 525493 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el folio No. 310 partida No. 2672 del Libro de Registro de títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el título que dice:

" La Universidad Centroamericana "

Por Cuanto:

Fernando José Saavedra Areas Natural de Managua, Departamento de Managua , República de Nicaragua , ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa seis.-El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga, S.J.-El Secretario General Lic. José Antonio Sanjinez Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad Dra. Martha Lacayo Saballos

Es conforme, Managua veintitres de Abril de 1996. Lic. Yolanda Céspedes Rugama Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

Reg. No.5595 - R/F 525501 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 131 partida No. 2260 del Libro de Registro de títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el título que dice:

“ La Universidad Centroamericana

Por Cuanto:

Juan Francisco Gutiérrez Cheng Natural de Granada ,Departamento de Granada, República de Nicaragua , ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa cinco .-El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga, S.J.-El Secretario General - P. Antonio Ocaña, S.J. El Decano de la Facultad Dr. Guillermo Vargas Salinas

Es conforme, Managua, veinticinco de Julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

Reg. No.5630 - R/F 525501 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 709 partida No. 1416 del

Libro de Registro de títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el título que dice:

“ La Universidad Centroamericana “

Por Cuanto:

La Señorita Martha Marina Guevara Beteta Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Bibliotecología para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad P. Xabier Gorostiaga, S.J.-El Secretario General Lic. Rosario Sanabria Paguaga .

Es conforme, Managua ,veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-Rosario Gutiérrez Ortega.-Directora.

Reg. No.5631 - R/F 525556 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 424 partida No. 2900 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el título que dice:

“ La Universidad Centroamericana “

Por Cuanto:

Patricia Lorena Navarro Cajina Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad . P. Xabier Gorostiaga, S.J.-El Secretario General.Lic. José Antonio Sanjinez Sáenz de Viguera .-El Decano de la Facultad Dra. Martha Lacayo Saballos

Es conforme, Managua siete de Agosto de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

Reg. No.5632 - R/F 525557 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 412 partida No. 2877 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el título que dice:

" La Universidad Centroamericana "

Por Cuanto:

Edgard Rivera Lainez Valdivia Natural de Managua , Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad . P. Xabier Gorostiaga, S.J.-El Secretario General.Lic. José Antonio Sanjinez Sáenz de Viguera .- El Decano de la Facultad Dra. Martha Lacayo Saballos

Es conforme, Managua veintinueve de Julio de 1996.- Lic.Yolanda Céspedes Rugama Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana

Reg. No. 5609 - R/F 525529 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No.88, página 45 Tomo I del Libro de Registro de la Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

" República de Nicaragua, América Central"

Por Cuanto:

El Señor : Manuel Antonio Díaz Campos Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura para obtener el Grado correspondiente

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones Orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el título de Arquitecto para que goce de las prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.-Rector de la Universidad : Ing. Arturo Collado Maldonado -Secretario General: Ing. Aldo Urbina Villalta .-Decano de la Facultad: Arq. Nelson Brown Barquero

Es Conforme Managua, treinta de Julio de 1996 .- C. Sánchez Director de Registro

Reg. No. 5620 - R/F 525540 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No.250 página 125 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

" República de Nicaragua, América Central"

Por Cuanto:

El Señor : **Concepción Antonio López Villegas**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para Obtener el grado correspondiente;

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones Orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el título de "Ingeniero Civil" para que goce de las prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-Rector de la Universidad : Ing. Arturo Collado Maldonado .- El Secretario General: Ing. Akdo Urbina Villalta .-Decano de la Facultad: Ing. Bernardo Calvo Rojas

Es conforme Managua, quince de Agosto de 1995 .- C. Sánchez Director de Registro

Reg. No. 5621 - R/F 525550 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 72, página 36 Tomo I del Libro de Registro de la Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

" República de Nicaragua, América Central"

Por Cuanto:

El Señor : **Alejandro César López Abarca**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química para Obtener el grado correspondiente;

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones Orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el título de "Ingeniero Químico para que goce de las prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo

le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Rector de la Universidad : Ing. Arturo Collado Maldonado .-Secretario General: Ing. Akdo Urbina Villalta Decano de la Facultad: Ing. Pedro Pablo Villalta Parrales

Es conforme Managua, treinta de Julio de 1996 .- C. Sánchez Director de Registro

Reg. No. 4997 - R/F 524760 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A.

Certifica:

Que bajo el número 221 página 111 , Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

" La Universidad Nacional Agraria"

Por Tanto:

Rafael Ernesto Barrios Salgado ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-El Rector de la Universidad Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad Nicolás Valle.-El Secretario General Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado .Managua, doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Tania M. García G. Directora

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA

Reg. No. 5422 - R/F 525282 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, apoderado de

Senao International, Co., Ltd., Taiwanese, solicita Registro de la Marca de Fábrica:

SENAO

Clase: (9)

Presentada: 23 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, managua, 22 de Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-Registradora Suplente.

3 2

REGISTRO MARCA DE COMERCIO

Reg. No. 5420 - R/F 525280 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, apoderado de: Productos Tropicales, Sociedad Anónima, Nicaragüense, Solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 de Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5421 - R/F 525281 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, apoderado de: Productos Tropicales, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 de Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez Vidaurre.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5424 - R/F 525287 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de: Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



"El término Español no se reivindica"

Clase: (30)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, managua, 05 - Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 5425 - R/F 525289 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de: Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, Solicita Registro de la Marca de Comercio:



"El término Italiano no se reivindica"

Clase: (29)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 05 - Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora

3 2

Reg. No. 5426 - R/F 525290 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de: Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



"El término Italiano no se reivindica"

Clase: (30)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 05 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5427 - R/F 525292 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



"El término Ligero no se reivindica"

Clase: (29)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 02 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5428 - R/F 525293 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
Solicita Registro de la Marca de Comercio:



El término Ligero no se reivindica"

Clase: (30)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 02 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5429 - R/F 525295 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



"El término Cubano no se reivindica"

Clase: (29)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 05 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5430 - R/F 525296 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



"El término Cubano no se reivindica"

Clase: (30)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 05 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5431 - R/F 525297 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



"El término Español no se reivindica"

Clase: (29)

Presentada: 28 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 02 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

**REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO**

Reg. No. 5534 - R/F 525426 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
G.D. Searle & Co. Estadounidense, solicita Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:

"COER -24"

Clase: (05)

Presentada: 11 -Junio- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 09 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5535 - R/F 525427 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:

"LINDOSOL"

Clase: (30)

Presentada: 11 -Junio- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 09 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5536 - R/F 525428 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:

"NATURHA'S"

Clase: (01)

Presentada: 10 -Junio- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 09 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5537 - R/F 525429 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:

"LINDOSOL"

Clase: (32)

Presentada: 11 -Junio- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 09 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5538 - R/F 525430 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:

"UNOX-ENTRON"

Clase: (01)

Presentada: 04 -Junio- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 09 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5541 - R/F 525433 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado de:
Distribuciones Astro de Nicaragua, S.A., Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 14 -Junio- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 15 -
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora
3 2

Reg. No. 5055 - R/F 524833 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de los
señores: José Carmelo Torrebiarte Lantendorffer, Juan
Miguel Torrebiarte Lantendorffer, Carlos Emilio Anto-
nio Torrebiarte Lantendorffer y Luis Pedro Torrebiarte
Lantendorffer., Guatemaltecos, solicitan, Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

"MINERA"

Clase:(25)

Presentada: 28-Mayo-1996

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 17 - Julio
de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.
3 2

Reg. No. 5056 - R/F 524834 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de:
Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SUPERSTAR"

Clase: (03)

Presentada: 28 -Mayo- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 17 - Julio
de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.
3 2

Reg. No. 5065 - R/F 524855 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Directv International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"HOLLYWOOD DIRECT"

(Se reivindica su conjunto)

Clase: (16)

Presentada: 15-Abril- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 18 - Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5067 - R/F 524857 - Valor C\$ 72.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, apoderado de Laboratorios Arsal, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"INFADERM"

Clase: (5)

Presentada: 21-Mayo- 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 - Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5068 - R/F 524858 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ONE-A-DAY-BAYER"

Clase: (05)

Presentada: 27-Septiembre-1994

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 23 - Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5088 - R/F 524892 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: The Wellcome Foundation Ltd., Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"VALAVIR"

Clase: (05)

Presentada: 25-Agosto-1995

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 - Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5089 - R/F 524893 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: National Service Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"PARAMAX"

Clase: (11)

Presentada: 24-Mayo-1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 - Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5090 - R/F 524894 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Sanofi., Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"QAARTIC"

Clase: (05)

Presentada: 06-Junio-1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 - Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5091 - R/F 524895 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: National Service Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

*** LIGHT CONCEPTS**

Clase: (11)

Presentada: 24-Mayo-1996

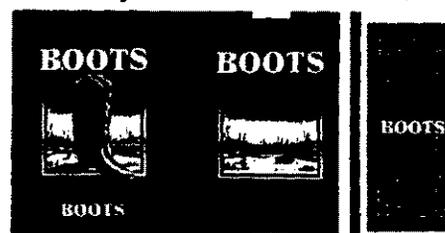
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24 - Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5092 - R/F 524897 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, apoderado de: Empresa la Moderna, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada: 20-Noviembre-1995

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 - Julio de 1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5094 - R/F 524899 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Kativo Chemical Industries, Sociedad Anónima, Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"PROTECTO TRES ESTRELLAS"

Clase: (02)

Presentada: 07-Mayo-1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 04 - Julio de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 5096 - R/F 524901 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Cooper Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (8)

Presentada: 2-11-1995

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 25 - Junio de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 5098 - R/F 524904 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado de: Cooper Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"NICHOLSON"

Clase: (8)

Presentada: 25-10-1995

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 25 - Junio de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registradora.

3 2

Reg. No. 5295 - R/F 525140 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado, Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"PEPCID AC"

Clase: (5)

Presentada: 22-04-1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 - 07-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5297 - R/F 525143 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, apoderado, Rowa Pharmaceuticals Ltd., Irlanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"TROPEX"

Clase: (5)

Presentada: 27-06-1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 17 - 07-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5298 - R/F 525144 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado de: Sandoz Ag., S.A. Ltd., Suiza, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 03-Mayo-1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 12-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5299 - R/F 525146 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado Manufacturas Víctor Gaskets de Colombia S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (12)

Presentada: 03-05-1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 12-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5301 - R/F 525154 - Valor C\$ 72.00

Dr. Tomás Delaney Solís, apoderado de la Sociedad Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"PET CAL"

Clase: (5)

Presentada: 24- de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 23-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5333 - R/F 525191 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Barberena Meza , apoderado de: Molinos de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ESPIGA DORADA"

Clase: (30)

Presentada: 22- Abril-1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5357 - R/F 525222 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado de la Sociedad Tremont Inc., Sociedad Anónima, Panameña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"BULLDOZER"

Clase: (25)

Presentada: 3 de Junio de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5358 - R/F 525225 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, apoderado de Kaulin Manufacturing Co. Ltd., Taiwanese, solicita Registro de la Marca de Fábrica:

 SIRUBA

Clase: (7)

Presentada: 23 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5361 - R/F 525228 - Valor C\$ 240.00

Ing. Armando Llanes Velásquez, Representante Legal y Presidente de la Junta Directiva de la Firma Social "Fábrica de Productos Lácteos La Perfecta, S.A." Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 17 de Mayo de 1996

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5362 - R/F 525229 -Valor C\$ 240.00

Ing. Armando Llanes Velásquez, en su carácter personal , Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(29)

Presentada: 10-Mayo-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5363 - R/F 525230 - Valor C\$ 240.00

Ing. Armando Llanes Velásquez, en su carácter personal, Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase:(29)

Presentada: 10-Mayo-1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26-Julio-1996.-Xiomara Gutiérrez V.-Registradora Suplente.

3 2

Reg. No. 5385 - R/F 525268 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la Sociedad J.C. Penney Company Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"THE ORIGINAL ARIZONA JEAN COMPANY"

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (25)

Presentada: 15 de Marzo de 1996

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 7 de Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg. No. 5423 - R/F 525283 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, apoderado de Mustang-Bekleidungswerke GmbH+ Co., Alemana, solicita, Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MAKEPEACE"

Clase (25)

Presentada: 27 Enero-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 06 de Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

Reg.No. 5470 - R/F 525357 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de: Central Impulsora, Sociedad Anónima de Capital

Variable, Mexicana, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

" SUAVICREMAS "

Clase(30)"

Presentada 18 - Agosto - 1993.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial .- Managua, 29 - Julio - 1996.- Xiomara Gutiérrez V. Registrador Suplente

3 2

Reg. No. 5471 - R/F 525358 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de: Nature's Sunshine Products, Inc, Estadounidense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio :

" SYNERPRO "

Clase (05)"

Presentada: 24 -Abril - 1996.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 - Agosto -1996.- Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador

3 2

Reg. No. 5472 - R/F 525362 - Valor C\$ 240.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado de: Nature's Sunshine Products, Inc, Estadounidense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (03)"

Presentada: 24 -Abril - 1996.-

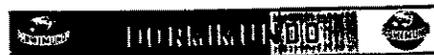
Opóngase:

Registro de la propiedad Industrial.- Managua,14 - Agosto -1996.-Ambrosia Lezama Zelaya . Registradora.-

3 2

Reg. No. 5473 - R/F 525378 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José Apoderado de la Sociedad Depósitos Dormimundo, S.A de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (20)

Presentada: 6 de Junio de 1996.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial .-Managua, 7
Agosto de 1996.-Ambrosia Lezama Zelaya.-Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5368 - R/F 525245 - Valor C\$ 180.00

Acuerdo No. 117

La Corte Suprema de Justicia

Acuerda:

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE NICARAGUA.

I.- Introducción.

La Corte Suprema de Justicia, con el Propósito de dignificar y compensar económicamente la buena labor desarrollada por algunos miembros del personal sustantivo realizada, durante su permanencia en esta Institución y que actualmente no reciben ninguna indemnización al momento de su retiro, propone la creación de un fondo para prestaciones económicas que beneficien a los Magistrados y Jueces de todo el país.

Para elaborar este proyecto se realizó una investigación previa ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, que nos permitió la formulación de esta propuesta de políticas internas, así como la estimación de los recursos financieros requeridos.

Conforme la información obtenida se estableció que los asegurados activos tienen derecho a una pensión de vejez que se calcula en base a tres criterios.

- 1.- Salario promedio de los últimos tres, cuatro o cinco años.
- 2.- Número de Semanas cotizadas.
- 3.- Carga Familiar.

POLITICAS DEL INSS PARA ASIGNAR PENSIONES DE VEJEZ:

1.- Tendrá derecho a pensión por vejez, el asegurado que ha cumplido sesenta años de edad y acredite 750 cotizaciones semanales.

2.- Al trabajador que haya laborado en una misma

Institución durante los últimos cinco años, que haya percibido un salario constante durante este período, que haya cotizado 750 semanas y tenga la edad para ser jubilado le corresponde el 56% de su salario.

3.- Si el asegurado ha trabajado en diferentes Instituciones o en una misma con salarios variables se calcula un salario promedio en base al número de semanas cotizadas según las siguientes condiciones:

- a) De 750 a 1,000 semanas el promedio se establece en base a los salarios devengados en los últimos cinco años.
- b) De 1,000 al 1,249 semanas se realiza con los últimos cuatro años.
- c) En más de 1,249 semanas se realiza con los últimos tres años.

4.- La pensión de vejez que se otorga en esos casos, oscila entre un 56 % y un 80 % cuando el asegurado no tiene carga familiar. Si una persona ha cotizado más de 15 años la pensión se incrementa en un 1.365 % por cada año adicional.

5.- Si el asegurado es casado se le hace entrega del 15 % adicional de su salario a la esposa o compañera y el 10 % por cada hijo menor de 15 o de 21 años si este último estudia y no trabaja. En estos casos la persona puede llegar a percibir hasta el 100% de su salario.

Es importante hacer notar que el monto total para un jubilado de 60 años, en muchos casos será menor al 100 % considerando que a esta edad sus hijos ya han alcanzado la mayoría de edad.

II.- Ambito de Aplicación:

Esta propuesta beneficiará al siguiente personal sustantivo del Organó Judicial:

- a).- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- b).- Magistrados de los Tribunales de Apelaciones.
- c).- Jueces de Distrito.
- d).- Jueces Locales.

III.- Prestaciones Económicas y Políticas:

Las prestaciones económicas y sus correspondientes políticas establecidas por la Institución, serán las siguientes:

- a.- Complemento a la pensión por vejez;

- b.- Compensación por años de servicio; y
- c.- Compensación por muerte del funcionario, a sus familiares.

A).- Complemento a la Pensión por vejez:

- a.- Se otorgará cuando el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, determine el monto de la pensión que él concede.
- b.- La pensión se otorgará como complemento del monto aprobado por el INSS, y en ningún caso excederán ambas al 100 % del último salario mensual percibido por el pensionado.
- c.- La jubilación sólo se concede al asegurado que deja de ser trabajador activo del Poder Judicial.

B).- Compensación por años de Servicios:

- a.- Este beneficio será otorgado al Funcionario Judicial que se retire de la Institución, por renuncia o separación del cargo sin causa Justa.
- b.- El Funcionario Judicial tendrá derecho al momento de su liquidación, a un pago adicional por años de servicios, de acuerdo a la siguiente escala:

3 a 5 años	2 meses de su último salario
6 a 8 años	4 meses de su último salario
9 a 11 años	6 meses de su último salario
12 a 15 años	8 meses de su último salario
16 a 20 años	12 meses de su último salario
21 a 24 años	18 meses de su último salario
25 a más	24 meses de su último salario

- C).- Compensación por muerte del funcionario, a sus familiares:

Este beneficio se otorgará a la viuda y a los hijos menores de edad, si hubiesen, como complemento a la pensión otorgada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3, Artículo 64 de la Ley de Seguridad Social (Ver fotocopia adjunta).

IV.- Cálculo Económico:

La planilla anual de los Magistrados y Jueces asciende a un monto de C\$ 13,559. 172.48 y esto sería la

base para el cálculo económico del fondo a reservar. Una vez aprobado el monto de los fondos, estos serían depositados en una institución bancaria en certificado de ahorro, para que gocen del mantenimiento de valor e intereses.

La propuesta de Fondo a Reservar se estima sobre el equivalente al 50% del monto de la planilla arriba señalado, es decir, hay que crear un fondo de C\$ 6,780,000.00. Este fondo se deberá lograr en un plazo de tres años, reservando para ello una partida mensual de C\$ 188.000.00.

V.- Conclusiones:

Estos Beneficios serían otorgados después del primer año de haberse aprobado, y que se haya logrado la acumulación de un fondo no menor de C\$ 2.000,000.00.

Esta Política formaría parte del conjunto de disposiciones que se establezcan en la nueva Ley Orgánica de Tribunales y en la Ley de Carrera Judicial.

Nuestra Institución, por primera vez en la historia, vendría a reconocer merecidamente a sus funcionarios la dedicación, el esfuerzo y la entrega de ellas en el cumplimiento de sus funciones, a través del otorgamiento de estos estímulos económicos.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis. O. Trejos S. S. Rivas H. Adrián Vaktivia R. Guillermo Vargas S. A.L. Ramos, Kent Henriquez C. Julio R. García V. Josefina R. A. Cuadra Ortegarray, Francisco Plata L. Ante Mi A. Valle. P. Srio. Alfonso Valle Pastora, Secretario. Corte Suprema de Justicia.-

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 5017 - R/F 524792 - Valor C\$ 72.00

Pedro Pablo Cruz, solicita título supletorio, rústico situado en Altagracia, Comarca San Ramón; linderos: Norte: José Reyes Cruz; Sur: María Auxiliadora Cruz; Este: Coop. José Ignacio Cruz Ponce; Oeste: lago de Nicaragua.

Opóngase.-

Juzgado Distrito. Rivas, veintiseis, Julio, mil novecientos noventa y seis.- Fátima Beteta. Sria.

3 3

Reg. No. 5016 - R/F 524791 - Valor C\$ 72.00

Pedro Alvarado Cruz, solicita título supletorio,

San Ramón Altagracia, Isla de Ometepe, Rivas, linderos: Norte: Pedro Jácamo; Sur: Lorenzo Alvarado; Este: Cooperativa José Ignacio Cruz Ponce; Oeste: Camino Público de por medio y Lago de Nicaragua.

Opóngase.-

Juzgado Distrito, Rivas, veintiseis Julio mil novecientos noventa y seis.- Lastenia Salgado H.- Sria.

3 3

Reg. No. 5015 - R/F 524790 - Valor C\$ 72.00

Francisco Alvarado Rocha, solicita título supletorio, San Ramón, Altagracia, Isla de Ometepe, linderos; Norte: Alberto Flores, Cooperativa José Ignacio Cruz; Sur: José Cruz; Este: Cooperativa José Ignacio Cruz y Oeste: Camino Público de por medio y Lago de Nicaragua.

Opóngase.-

Juzgado Distrito, Rivas, veintiseis de Julio mil novecientos noventa y seis. Lastenia Salgado H. Sria. Juzgado Unico Distrito Rivas.-

3 3

Reg. No. 5014 - R/F 524781 - Valor C\$ 72.00

Darmis Glarisis Cruz Fuentes, solicita título supletorio, finca urbana situada en el Bo. Benjamín Zeledón, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas; Norte: Lote No. 3, Claudia Rizo, 33.60 mts., Sur: lote No. 5, Francisco Ortega, 33.60 metros, Este: Sonia Manzanarez, 8.40 mts., Oeste: Calle enmedio Lila Pérez, 8.40 mts., con un área de 282.24 mts².

Oponerse.

Juzgado Local Civil.- Masaya, veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Gloria Patricia Silva C. Secretaria.- Juzgado Local Civil. Masaya.

3 3

Reg. No. 5013 - R/F 524776 - valor C\$ 72.00

Rosario Rizo Gómez, solicita supletorio urbano. Lindante. Norte: calle de por medio Sara Mairena Dávila, Sur: Armides Trejos. Este: Calle de por medio Escuela José maría Zeledón, Oeste: Sixto Ubeda.-

Opóngase.-

Dado en el Juzgado Local Civil Estelí, veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.- I. Palacios. Sria.

3 3

Reg. No. 5012 - R/F 524775 - Valor C\$ 72.00

Miguel Angel Ramos Rivera, solicita título supletorio, un solar con casa construída, Barrio hermanos Zamora, Ocotal, Nueva Segovia, linderos; Norte: Virginia Morales, Sur: Claribel López, Calle enmedio, Este: Calle enmedio Francisco Morales, Oeste: Claribel Zeleya.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona O., Sria.

3 3

Reg. No. 5011 - R/F 524774 - Valor C\$ 72.00

Aquilina Palacios Siles, solicita Título Supletorio un solar con casa construída, ubicada Barrio José Santos Rodríguez, Ocotal, Nueva Segovia, Linderos: Norte: Luis López, Sur: Auxiliadora Peralta, Este: Calle en medio, Juliana Marín, Oeste: Carmen López.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona. O., Sria.

3 3

Reg. No. 5010 - R/F 524773 - Valor C\$ 72.00

Marco Tulio Pineda Tórrez, solicita Título Supletorio, predio rústico, situado lugar Las Tasajeras, Jurisdicción Quilali, ciento cuarenta y seis manzanas, con casa, linderos; Norte: Dionisio Peralta, Piedad González, Sur: Sixto Lanuza y Alvaro Herrera, Este: Marcos Peralta y Sixto Lanuza, Oeste: Marco Tulio Pineda y Sixto Lanuza.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona O., Sria.

3 3

Reg. No. 5009 - R/F 524772 - Valor C\$ 72.00

Eusebia Romero Zamora, solicita título Supletorio, predio rústico, diez manzanas de extensión, en el Zapotío, Macuelizo, Nueva Segovia, linderos; Norte: Colectivo Manuel González, Sur y Oeste: Juan Zúñiga, Este: Olimpia Méndez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, uno de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Hilda Amaya Urcuyo, Secretaria Interina.

3 3

Reg. No. 5075 - R/F 524863 - Valor C\$ 72.00

María Isabel Córdoba Moreno, solicita título supletorio, de un lote de terreno, ubicado en el Balneario de Paso Caballo. Zona Urbana. Propiamente esquina Norte: del Restaurante los Almendros, donde estuvo ubicado el Restaurante el Pacífico. Lindantes: Norte: Carlos Aleman: Sur: Calle en medio, María Batres, Este: Domitila Córdoba Moreno y Oeste: Carretera en medio. Playas y manglares.-

Opóngase.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, treinta de Julio de mil novecientos noventa y seis.- L. de Sandoval, Secretaria.- 3 3

Reg. No. 5048 - R/F 524844 - Valor C\$ 72.00

Doris Argentina y Juan González Cajina ambos mayores de edad casados y de este domicilio solicitan título supletorio de un lote de terreno ubicado en el kilómetro ocho carretera sur del Níngh Club Tropicana una cuadra arriba, dos cuerdas al sur y una cuadra abajo en esta ciudad de Managua la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos; Norte: Lote de Terreno de la Señora; Socorro Sirias mide 25.63 Metros. Sur: Calle de por medio, mide 36.81 metros cuadrados. Este: Lote de terreno del señor Enrique Cordero mide 31.71 Mts Cuadrados. y Oeste: Cauce de aguas pluviales mide 3834 metros cuerdas. con una area total de 1,157.33 metros cuadrados.

Opóngase.-

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra: Xiomara Almanza Hernández. Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua, suplente por la Ley. 3 3

Reg. No. 5047 - R/F 524826 - Valor C\$ 72.00

Instituto Nicaragüense de acueductos y Alcantarillados (INAA). solicita título supletorio, urbano, en Telpaneca, de 277.48.vrs. con los siguientes Linderos.- Norte: Calle de por medio Lesbia Salgado, Sur: Sindicato de la CUS, Este: Sindicato de La CUS, Oeste: Propiedad de Pastor Ochoa.

Opóngase.-

Juzgado Local Unico Telpaneca 15 de Abril de 1996.- Ramón Balladarez, Secretario. 3 3

Reg. No. 5046 - R/F 524825 - Valor C\$ 72.00

Francisco Sobalvarro García y Curz Antonia López Pinell, solicitan título supletorio de un lote de terreno

y casa de habitación ubicados en la comunidad Mirafior de esta Jurisdicción Lindando Norte: Carretera de por medio Propiedades de Tomas Huete y Luis Enrique López, Sur: Propiedad de Donald López, Este y Oeste: Propiedad de Juan Ubeda.-

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- Atte. Rosa Yadira Torres M. Sria. 3 3

Reg. No. 5045 - R/F 524824 - Valor C\$ 72.00

Juan Alberto Guerrero Matey, solicito supletoriopropiedad rústico de 12 manzanas comunidad la Plazuela. Dentro de los siguientes linderos: Norte: René Castillo Centeno, Callejón de por medio Francisco Espinoza Moreno, Sur: Gonzalo Cardenas Rosales, Este: Francisco Espinoza Moreno, Oeste: Pastor López Guerrero e Indalecio Martínez Méndez.

Opóngase.

Juzgado Local Palacaguina veintidos de Abril de mil novecientos noventa y seis. Betty Martínez M. Secretaria. 3 3

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 157 de fecha Miércoles 21 de Agosto de 1996 se omitió la publicación de la Convocatoria de Accionistas de "Hoteles de Granada, S.A. a Junta General de Accionistas.

Reg. No. 4960 - R/F 524709 - Valor C\$ 45.00

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS DE HOTELES DE GRANADA, S.A. (HOTEL ALHAMBRA) A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Hoteles de Granada, S.A. (Hotel al Hambre), cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las cinco y treinta minutos de la tarde del día seis de Septiembre del corriente año, en el local del Hotel Alhambra, ubicado frente al Parque Colón en esta Ciudad.

Granada, agosto seis de mil novecientos noventa y seis.-Narciso Arevalo Lacayo.-Secretario. 1

La Dirección